

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL
 Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)
 Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN
 En esta capital, llevado á domicilio, 3'50 pesetas mensuales anticipadas fuera de ella, 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.
 Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BORMIX, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL
 Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
 Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y á fin de que lo tengan entendido los Sres. Alcaldes, me dirijo á los mismos para que se sirvan desde luego efectuar el pago.

Asimismo procederán á hacer el ingreso aquellos pueblos que aun se encuentran en descubierto de lo que restan de satisfacer por sus cupos del ejercicio pasado de 1885-86, como de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo

que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 2 de Agosto de 1886.—El Gobernador, Julián de Zugasti.

La Comisión provincial, usando de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en doble y simultánea subasta el día 10 de Septiembre próximo, á las once de la mañana en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, y en la Dirección del Hospital Provincial, con arreglo á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, el suministro de la carne de vaca y carnero que durante un año necesiten los Establecimientos provinciales de Beneficencia, calculado el total del consumo en 298.400 kilogramos.

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día que se le designe al comunicarle la aprobación del remate á igual fecha del año próximo de 1887, la carne de vaca y de carnero para los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, en la forma siguiente:

	Consumo, á la subasta.	Depósito para optar	
		Kilogs.	Ptas. Cents.
Hospital Provincial.....	144.000	9.504	
Idem de San Juan de Dios.....	48.600	3.168	
Hospicio.....	53.400	3.854	40
Inclusa.....	28.000	1.848	
Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.....	20.000	1.320	
TOTAL.....	298.400	19.694	40

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne en dichos Establecimientos antes de anochecer, para que tenga efecto su reconocimiento y peso, excluyendo de éste los botones de castración que llevarán de manifiesto los carneros. También suministrará las

pieles que de éstos se le pidan, al precio que las adquieran los fabricantes.

3.ª Los expresados artículos, objeto de este contrato, serán de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias al mejor que se expenda al público en los principales establecimientos. La carne de vaca ha de ser de reses jóvenes, y entregadas en los Asilos de Beneficencia por los cuatro cuartos correspondientes á cada res, sacrificada en la Casa Matadero el mismo día de ser recibida en los mencionados Asilos. Si no reuniese las condiciones expresadas, á juicio de la persona encargada de la admisión, el contratista sustituirá en el término de dos horas lo que se le deseche por inadmisibile; en el caso de no verificarlo el Director del Establecimiento, de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, determinarán la adquisición del artículo necesario por cuenta del contratista y en la forma que la urgencia del servicio exija.

4.ª El precio del kilogramo de carne de vaca y de carnero será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta treinta y dos céntimos kilogramo de una ú otra clase, ni fracción inferior á un céntimo de peseta. El suministro se abonará en la Caja de la Corporación por mensualidades vencidas.

5.ª Se admitirán proposiciones para todos los Establecimientos juntos ó por separado, adjudicándose el remate á la proposición más ventajosa, siendo preferida la que en igualdad de circunstancias se refiera á todos los Establecimientos.

6.ª Si en la doble subasta resultaren igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Corporación citará á éstos para nueva licitación, conforme á lo prevenido en el artículo 18, Real decreto de 4 de Enero de 1883.

7.ª Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello clase 11.ª, acompañando los documentos que previene la regla 3.ª, condición 9.ª

8.ª La Corporación, por acuerdo de 13 de Noviembre de 1883, no autorizará cesión alguna sino en casos especiales y demostrada conveniencia.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El acto tendrá lugar en el día,

hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.^a Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

3.^a Los pliegos se entregarán al señor Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad que á cada Establecimiento ó para todos juntos se expresa en la primera condición de este pliego, en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique.

4.^a Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las dos de la tarde del día anterior.

5.^a Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.^a Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.^a, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.^a Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.^a Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

9.^a Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.^a establece y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados, cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece

la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del importe del servicio, según el consumo total calculado, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de las leyes ó disposiciones posteriores á su celebración, emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio, sin que tenga derecho el contratista en otro alguno á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los 15 días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate, bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuesen suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se ha

rará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días, desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 3 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del pliego de condiciones, inserto en el BOLETÍN OFICIAL y anuncio en la Gaceta, sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y de carnero que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de la Corporación, se comprometo á suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones al... (expresando aquí el Establecimiento ó Establecimientos á que se refiera la proposición...) al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comisión provincial, en uso de las facultades que le confiere el art. 98 de la ley orgánica, ha acordado contratar en doble y simultánea subasta pública el día 10 de Septiembre próximo, á las once y media de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, número 2, y en la Dirección del Hospital Provincial, el suministro de las pastas alimenticias que durante un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia, cuyo consumo está calculado en 33.207 kilogramos, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que estará de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de la Corporación, de once de la mañana á dos de la tarde, todos los días no festivos anteriores al de la licitación.

Las pastas que suministre el contratista, de las clases que se le pidan, serán de superior calidad; y si carecieran de alguna de las circunstancias necesarias para su admisión, el contratista las sustituirá por otras que las reuna en el plazo que se le designe; de no verificarlo se procederá á adquirir por su cuenta el artículo, según la urgencia del servicio exija.

El precio del kilogramo de pastas alimenticias será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y tres céntimos de peseta kilogramo, ni fracción inferior á un céntimo de peseta; abonándose el suministro en la Caja de fondos de la Corporación por mensualidades vencidas.

Para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la fianza provisional de seiscientos tres pesetas noventa y cinco céntimos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como defini-

tiva y en igual forma, el rematante constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato á responder del mismo.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrar la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 7 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente accidental, Maximiano González.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL, sacando en simultánea y doble subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de las pastas alimenticias que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia de esta Corporación, calculado el consumo en 33.207 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Verificada la cobranza á domicilio del importe de las adiciones de subsidio industrial de esta capital, acordadas y comunicadas á la recaudación de contribuciones hasta el 6 del actual, y hecha la comunicación oportuna mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y *Diario de Avisos* para satisfacer dichas cuotas sin recargo, se han presentado en esta Administración certificaciones individuales de los contribuyentes que aparecen en descubierto por el referido concepto, en vista de las cuales, y según lo dispuesto en el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, ha dictado el siguiente acuerdo:

«Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se le señaló convenientemente, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el art. 16 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisface.»

Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi Administración en Madrid 9 de Agosto 1886.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, José A. López.

Y para que conste, cumpliendo lo dispuesto en el referido art. 21, se inserta el referido acuerdo á los efectos correspondientes.

Madrid 9 Agosto de 1886.—J. Antonio López.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 21 del mes de Agosto de 1886, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TERMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE Pesetas. Céntimos.
D. José Antonio Morales	Madrid	Urbana	Madrid	Estado	877'50
D. Mariano Manzano	"	Rústica	Robledo de Chavela	Propios	150
D. Pedro Arnal	"	"	Vallecas	Idem.	79'10
D. Mariano Manzano	"	"	Manzanares	Idem.	111'50
D. Manuel Oliva	"	"	Moralzarzal	Idem.	10.520'50
D. José de la Vega	"	"	Villarejo	Clero	108'35
D. José de Soto	"	"	Valdemoro	Idem.	25
Dña María Barreiro	"	"	Belmonte	Idem.	250'20
D. Manuel de Córdoba	"	"	Madrid	Idem.	3.904'68
D. Julián Domínguez	Fuentidueña	Urbana	Fuentidueña	Estado	75
D. Mariano Ruiz	Griñón	Rústica	Griñón	Propios	100
D. Juan Ruiz	Valverde	"	Valverde	Idem.	65'80
El mismo	"	"	"	Idem.	63'10
El mismo	"	"	"	Idem.	72'40
El mismo	"	"	"	Idem.	113
El mismo	"	"	"	Idem.	63'20
D. Mariano Hernando	Colmenar	"	Chozas	Idem.	67'80
El mismo	"	"	"	Idem.	400
D. Benito Lucas	Los Molinos	"	Los Molinos	Idem.	350'10
D. Santiago de Mesa	Torrejón	"	Torrejón	Instrucción pública	39
D. Rafael Juarraz	Anchuelo	"	Anchuelo	Clero	106'29
El mismo	"	"	"	Idem.	10
El mismo	"	"	"	Idem.	25'02
D. José Godino	Moraleja	"	Moraleja	Idem.	11'50
D. Francisco Escolar	Getafe	"	Getafe	Idem.	10'13
El mismo	"	"	Fuentalabrada	Idem.	29'15
El mismo	"	"	"	Idem.	16'50
El mismo	"	"	"	Idem.	7'50
El mismo	"	"	"	Idem.	143'50
El mismo	"	"	"	Idem.	25'05
El mismo	"	"	"	Idem.	7
El mismo	"	"	"	Idem.	30
El mismo	"	"	"	Idem.	6
El mismo	"	"	"	Idem.	15
El mismo	"	"	"	Idem.	27'50
El mismo	"	"	"	Idem.	13
El mismo	"	"	"	Idem.	10
El mismo	"	"	"	Idem.	10
El mismo	"	"	"	Idem.	5
D. Martín Hoyos	Cubas	"	Cubas	Idem.	120
El mismo	"	"	"	Idem.	7'50
El mismo	"	"	"	Idem.	22'50
El mismo	"	"	"	Idem.	11'25
El mismo	"	"	"	Idem.	16'25
El mismo	"	"	"	Idem.	6'25
D. Sergio Vallejo	Getafe	"	Getafe	Idem.	50
D. Antero Sánchez	Cadalso	"	Cadalso	Idem.	15
D. Lucio García	Parla	"	Parla	Idem.	180'50
D. Antonio Sacristán	"	"	"	Idem.	33'15
El mismo	"	"	"	Idem.	53'50
D. Ciriaco López	"	"	"	Idem.	111'75
El mismo	"	"	"	Idem.	61'05
D. Lorenzo Barrero	Valdaracete	Urbana	Aranjuez	Idem.	63'40
D. Matías García	Aranjuez	Rústica	"	Patrimonio	600
				Idem.	42'50

Madrid 11 de Agosto de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

NEGOCIADO DE VENTAS

Relación de las fincas adjudicadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Julio de 1886.

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas.
Provincia de Alicante.					
131	Espumeros y manantiales de agua salada, sitos en los Barrancos de Arriba y de Abajo	Estado	Novelda	D. Mariano Andrés Avenosa	7.400
Provincia de Badajoz.					
9.500	Aprovechamiento de hierbas, pastos y agostaderos por año redondo y arbolado, compuesto de 816 encinas, de un terreno denominado Corralada de las Águilas	Propios	Al sitio del Monte	D. José Gil Redero	18.000
9.503	Idem id. id. de 1.451 encinas y 63 chaparros de un terreno denominado Cabeza del Aguila	Idem	Idem	El mismo	37.000
9.504	Idem id. id. de 545 encinas, de un terreno denominado Celora	Idem	Idem	D. Pedro Casillas	31.000
9.505	Idem id. id. de 833 encinas y 121 chaparros de un terreno denominado Majadares de Gallardo	Idem	Idem	D. Fernando Aler Marroquín	24.062
9.495	Idem id. id. de 844 encinas y 15 chaparros de un terreno denominado Cabezo Redondo	Idem	Idem	D. Pedro Casillas	35.000
9.506	Idem id. id. de 524 encinas y 1.160 chaparros de un terreno denominado Las Caballas	Idem	Idem	El mismo	27.000
9.507	Idem id. id. de 1.023 encinas y 468 chaparros de un terreno denominado Hornillar de los Caños	Idem	Idem	D. Fernando Aler Marroquín	34.001
9.496	Idem id. id. de 564 encinas y 73 chaparros de un terreno denominado Obando	Idem	Idem	D. José Gil Redero	30.000
9.497	Idem id. id. de 933 encinas de un terreno denominado Cabezo del Prado	Idem	Idem	El mismo	20.000
9.498	Idem id. id. de 445 encinas y 197 chaparros de un terreno denominado Valdeperros	Idem	Idem	El mismo	21.000

Número del inventario.	CLASE DE LA FINCA	PROCEDENCIA	PUEBLO donde radica.	NOMBRE DEL REMATANTE	CANTIDAD Pesetas.
Provincia de Madrid.					
116 6.592	Un solar entre las calles de San José y Oliva Un censo redimible de 142.556 pesetas 25 céntimos de principal y 3.563 pesetas 52 céntimos de renta, impuesto sobre el estado de Hija y los bienes que expresa la escritura de imposición á favor de los Carmelitas Descalzos y Descalzas de la Congregación de España	Clero	Valdemoro	D. Manuel Fernández	701
12.241	Un terreno con chopos y pradera	Idem Propios	Perales de Milla Idem	D. José Amorós Labaig D. Luis Gallego Manzano	42.824 9.500
Provincia de Salamanca.					
2.506	Tres tierras	Propios	Sequeros	D. Juan José Sánchez Martín	15.200
2.507	Cinco trozos de terreno	Idem	Idem	D. Claudio Gutiérrez Alvarez	5.630
2.508	Dos trozos de terreno de monte	Idem	Tejado	D. Saturnino Villa y Pino	19.840

Madrid 10 de Agosto de 1886.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Valdelaguna.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas intentadas celebradas en los días 20 y 30 de Junio último para la enajenación de 70 quintales de esparto del monte denominado *La Dehesa*, se anuncia una tercera, que tendrá lugar el día 24 del corriente, de once á doce de la mañana, en esta Casa Consistorial, bajo el tipo de 200 pesetas, en que ha sido retasado dicho producto por el distrito forestal, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdelaguna 6 de Agosto de 1886.—El Alcalde, Francisco Higuera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí el actuario y recaída en causa criminal que se le sigue con motivo de la sustracción de cupones de la Deuda exterior al 4 por 100 en el Negociado de recibo de cupones del Banco de España y de su nueva presentación en el mismo Negociado con facturas duplicadas, se cita y llama á D. Mariano Vallejo y D. Angel Pérez Hernández, presentadores de dos factoras con cupones de los sustraídos, sus fechas 7 y 15 de Junio último, para que en el término de cinco días, desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado de la Audiencia para prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no hacerlo así le parará el perjuicio que halla lugar é incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Agosto 1886.—V.º B.º—El Juez, Antonio Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos.

CONGRESO

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Gabriel López Dávila, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en la causa que instruye con motivo de abusos deshonestos, se cita á Luis Trillo López, de 18 años de edad, de profesión curial, que ha vivido en la calle de la Cabeza, núm. 12, piso primero derecha, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta* oficial y BOLETÍN

de esta provincia, se persone en este Juzgado, Barquillo, 34, entresuelo, con el fin de que preste cierta declaración acordada en dicha causa.

Madrid 9 de Agosto de 1886.—El secretario, Fernando Mengibar.

COLMENAR VIEJO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye en este Juzgado por desaparición de una cerda de la propiedad de D. Francisco Gil Oñoro, se cita y llama á D. Andrés Alba Ruiz, Oficial segundo que fué de la Secretaría de la Sociedad *Económica Matritense de Amigos del País*, natural de Tarazona de la Mancha, provincia de Albacete, que tuvo últimamente su domicilio en la calle del Duque de Alba, núm. 16, cuarto cuarto, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio para poderle recibir la declaración que está acordada en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Colmenar Viejo 6 Agosto de 1886.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Cándido Rubín de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola.

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Hago saber que procedentes de autos civiles de menor cuantía que se siguen á nombre de D. Angel Montes con los testamentarios de Anastasio García, vecino que fué de El Escorial, se sacan á pública subasta, por término de 20 días, las fincas siguientes:

Un prado titulado Pradera del Juncal, al sitio del Tamajón, término de dicho pueblo, de haber cinco fanegas: linda Saliente y Mediodía con el Tamajón; justipreciado en 4.500 pesetas.

Un herrén de seis celemines, que antes fué solar, en la calle de la Amargura de dicha población: linda Saliente y Mediodía calle del Rey, y Poniente casa de Felipe Guadarrama; tasada en 50 pesetas.

Una suerte de tierra en el cerro del mismo término, de haber 15 fanegas: linda Saliente con el Campillo y Mediodía camino de la Puerta Hernando; tasada en 1.000 pesetas.

Y una casa en la misma población y su calle del Rey, antes de la Amargura: linda á Saliente con solar de Fermín Juanportal y Mediodía la expresada calle del Rey; tasada en 500 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado el día 2 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que es necesario para tomar parte que consiguieren previamente el licitador ó licitadores el

10 por 100 del valor de los bienes, y los únicos títulos de propiedad que existen estarán de manifiesto para que puedan enterarse, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Colmenar Viejo á 5 de Agosto de 1886.—Cándido R. de Celis—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Factorías militares de Madrid.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada el día 23 del pasado en las Factorías militares de esta Corte, con objeto de enajenar 29.148.272 kilogramos de trapo de lana procedente de mantas inútiles, se procederá á una segunda subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 20 del corriente en dicho establecimiento, constituyéndose el Tribunal media hora antes, con objeto de recibir las proposiciones que se presenten.

La subasta se celebrará con estricta sujeción al pliego de condiciones, que está de manifiesto en las expresadas Factorías, y entre las cuales se encuentran las siguientes:

Las proposiciones se harán en papel sellado de la clase 11.ª, arregladas en un todo al modelo que se estampa á continuación.

Las proposiciones podrán comprender toda la partida ó una parte de ella, preferiéndose aquéllas que se ofrezca mayor precio, quedando obligados los autores á sostener su oferta por la cantidad de trapo que quede, después de adjudicar la parte ó partes del que se pidiera á mayor precio.

Los autores de las mismas deberán estar presentes en el acto de la subasta ó legítimamente representados.

Para tomar parte en la subasta se consignará antes en la Caja general de Depósitos el 5 por 100 del importe de la proposición, cuyo resguardo acompañará á ésta, devolviéndose los depósitos de las proposiciones no aceptadas.

Serán de cuenta del adjudicatario ó adjudicatarios todos los gastos que ocasionen los anuncios y expediente de subasta.

El precio límite que servirá para la subasta es el de 25 céntimos de peseta el kilogramo, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra este tipo.

Madrid 6 de Agosto de 1886.—Raimundo Sánchez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en la calle de..., núm..., cuarto..., enterado del anuncio y pliego de condiciones para la venta del trapo de lana

inútil existente en las Factorías militares de esta Corte, se compromete á adquirir... kilos del trapo expresado al precio de... céntimos de peseta el kilo. (Todas las cantidades en letra.) Y para que sea válida esta proposición se acompaña el correspondiente resguardo de depósito.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo adquirirse por estas Factorías paja, hulla, cok, aguardiente, café, azúcar, petróleo, aceite de primera y segunda clase, sal, pimentón y ajos, se hace saber por medio de este anuncio que se abre concurso de dichos artículos el día 16 del actual, á las diez de la mañana, bajo las bases siguientes:

1.ª Las personas que deseen enajenar alguno de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones en sobre cerrado á la indicada hora á la Junta económica de las expresadas Factorías, acompañadas de muestras de los artículos con expresión de la cantidad de los mismos que puedan ceder y comitido del vendedor.

2.ª La paja ha de ser de trigo ó cebada, limpia, seca é igual en propiedades y condiciones á la mejor que en general se emplea para alimento del ganado en esta Corte.

3.ª La hulla ha de ser cribada, sin polvo ni piedras, que no proceda de las minas de Puertollano, que produzca llama larga y no contenga más del 8 por 100 de cenizas.

4.ª El cok ha de ser grueso, sin polvo ni piedras y que no proceda de las minas de Puertollano.

5.ª El café en grano y tostado del llamado Caracolillo ó Puerto Rico.

6.ª Los demás artículos que no se detallan han de ser de buena clase á juicio de la Junta económica de las Factorías.

7.ª Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

8.ª A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas dentro de los tres días siguientes al del concurso y las entregas; libras de todo gasto; deberán tener lugar precisamente dentro de los siete días siguientes en esta forma. La paja en los almacenes del radio de esta capital que la Dirección de este establecimiento designe, y los demás artículos en los almacenes de los Doks.

Madrid 6 de Agosto 1886.—Raimundo Sánchez.